



## RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 328 -2020-ANA-AAA.M

Cajamarca,

07 JUL 2020

### VISTO:

El expediente administrativo tramitado con CUT N° 264320-2019, ante la Administración Local de Agua Cajamarca, organizado por Marco Antonio Ordoñez Salazar, identificado con DNI N° 26627752, sobre Acreditación de Disponibilidad Hídrica de Agua Superficial con fines doméstico – poblacionales, proveniente del manantial El Milagro 1, en la zona 19, del caserío La Perla, distrito de Namora, provincia de Cajamarca y departamento de Cajamarca, y;

### CONSIDERANDO:

Que, sobre las funciones de la Autoridad Nacional del Agua, el numeral 7 del artículo 15° de la Ley de Recursos Hídricos -Ley N° 29338-, establece que es función de la Autoridad Nacional del Agua, otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua;

Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 81.1 del artículo 81° del D.S. N° 001-2010-AG, modificado por el D.S. N° 023-2014.MINAGRI, la acreditación de disponibilidad hídrica certifica la existencia de recursos en cantidad, oportunidad y calidad apropiados para un determinado proyecto en un punto de interés. Asimismo, el numeral 81.2 señala que la acreditación de disponibilidad hídrica tiene un plazo de vigencia de dos (02) años, no faculta a usar el agua ni ejecutar obras y no es exclusiva ni excluyente;

Que, mediante escrito presentado el 31 de diciembre de 2019, Marco Antonio Ordoñez Salazar, solicita ante la Administración Local de Agua Cajamarca, Acreditación de Disponibilidad Hídrica de Agua Superficial con fines doméstico – poblacionales, proveniente del manantial El Milagro 1, en la zona 19, del caserío La Perla, distrito de Namora, provincia de Cajamarca y departamento de Cajamarca, adjuntando la documentación pertinente a efectos de evaluar la procedencia de lo solicitado;

Que, mediante Informe Técnico N° 013-2020-ANA-AAA-M-AT/GSAR, de fecha 05 de junio de 2020, el Área Técnica concluye que es factible Acreditar la Disponibilidad Hídrica de Agua Superficial con fines doméstico – poblacionales, proveniente del manantial El Milagro 1, en la zona 19, del caserío La Perla, distrito de Namora, provincia de Cajamarca y departamento de Cajamarca, de acuerdo al detalle que se indica en la parte resolutive de la presente resolución;

Que, al demostrarse la existencia de recurso hídrico proveniente del manantial El Milagro 1, en cantidad, oportunidad y calidad apropiados, para utilizarse en la zona 19, del caserío La Perla, distrito de Namora, provincia de Cajamarca y departamento de Cajamarca, se cumple con lo dispuesto en el numeral 81.1 del artículo 81° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por D.S. N° 001-2010-AG, por lo que corresponde atender lo solicitado por el administrado;

Que, el numeral 2 de la segunda disposición complementaria final del Decreto de Urgencia N° 026-2020, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 15 de marzo de 2020, establece: "De manera excepcional,



**RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 328 -2020-ANA-AAA.M**



declárese la suspensión por treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación del presente Decreto de Urgencia, del cómputo de los plazos de tramitación de los procedimientos administrativos sujetos a silencio positivo y negativo que se encuentren en trámite a la entrada en vigencia de la presente norma, con excepción de aquellos que cuenten con un pronunciamiento de la autoridad pendiente de notificación a los administrados.”;

Que, posteriormente mediante Decreto Supremo N° 076-2020-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 28 de abril de 2020, se prorrogó la suspensión del cómputo de plazos señalada en el numeral 2 de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 026-2020, por el término de quince (15) días hábiles contados a partir del 29 de abril del 2020;

Que, asimismo con Decreto Supremo N° 087-2020-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 20 de mayo de 2020, se prorrogó hasta el 10 de junio del 2020, la suspensión del cómputo de plazos regulado en el numeral 2 de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 026-2020, ampliado por el Decreto Supremo N° 076-2020- PCM;

Que, en ese sentido, al suspenderse el cómputo de los plazos de tramitación de los procedimientos administrativos sujetos a silencio positivo y negativo que se encuentran en trámite en esta Autoridad, desde el 16 de marzo al 10 de junio del año en curso, conforme al Decreto de Urgencia N° 026-2020 y Decretos Supremos N° 076-2020-PCM y N° 087-2020-PCM; y siendo además que el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, dispuso el aislamiento obligatorio desde el 16 de marzo, cuyo plazo fue prorrogado hasta el 30 de junio de 2020, por los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM, N° Decreto Supremo N° 083-2020-PCM y N° 94-2020-PCM; se emite el presente acto administrativo en la fecha;

Que, estando a lo opinado por el Área Técnica y el Informe Legal N° 264-2020-ANA-AAA.M-AL/EHDP, en uso de las funciones y atribuciones conferidas a esta Autoridad en el artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- ACREDITAR** la Disponibilidad Hídrica de Agua Superficial con fines doméstico – poblacionales, a favor de Marco Antonio Ordoñez Salazar, proveniente del manantial El Milagro 1, por un volumen anual de hasta 946,08 m<sup>3</sup>, en la zona 19, del caserío La Perla, distrito de Namora, provincia de Cajamarca y departamento de Cajamarca, de acuerdo al detalle de los siguientes cuadros:

**Cuadro N° 01: Datos de la acreditación de disponibilidad hídrica**

Nombre del Acreditado		MARCO ANTONIO ORDOÑEZ SALAZAR										
Fuente de agua							Ubicación Política		Ubicación Hidrográfica		Ubicación Administrativa	
Origen	Tipo	Nombre	Punto de Captación			Volumen Anual hasta (m <sup>3</sup> )	Localidad	La Perla	Cuenca	Grietas	AA	Cajamarca
			Este (m)	Norte (m)	Altitud (mnm)							
Superficial	Manantial	El Milagro 1	7590	920330	270	94608	Provincia	Cajamarca	Uso Proyectado			
							Departamento	Cajamarca	Clase	Poblacional	Tipo	Doméstico Poblacional

**Cuadro N° 02: distribución mensual de volúmenes**

FUENTE DE AGUA		VOLUMEN ACREDITADO HASTA (m3)												TOTAL (M3)
Tipo	Nombre	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SET	OCT	NOV	DIC	
Manantial	El Milagro 1	80,35	72,58	80,35	77,76	80,35	77,76	80,35	80,35	77,76	80,35	77,76	80,35	946,08

## RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 328 -2020-ANA-AAA.M

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** ESTABLECER que el plazo máximo de vigencia de la presente Acreditación de Disponibilidad Hídrica es de dos (02) años. Dicho plazo se computará a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución.

**ARTÍCULO TERCERO.-** ESTABLECER que la presente Resolución no autoriza la ejecución de obras y tampoco autoriza el uso del recurso hídrico, siendo para ello necesario efectuar los trámites correspondientes de conformidad con la Ley de Recursos Hídricos N° 29338 y su Reglamento.

**ARTÍCULO CUARTO.-** ESTABLECER que en el procedimiento de autorización de ejecución de obra de aprovechamiento hídrico el administrado deberá considerar la instalación de los instrumentos de control y medición de agua.

**ARTÍCULO QUINTO.-** ENCARGAR a la Administración Local de Agua Cajamarca, la notificación de la presente resolución a Marco Antonio Ordoñez Salazar, en el modo y forma de Ley.

**Regístrese y Comuníquese;**



**PANTALION HUACHANI MAYTA**

Director

Autoridad Administrativa del Agua Marañón

Autoridad Nacional del Agua